



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE INCORPORA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A FAVOR DE LOS SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A FAVOR DE LOS SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal que posibilite la obtención de licencias con goce de remuneraciones para los servidores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que fueron designados por voto popular el cargo de regidores y consejeros regionales a fin de fortalecer la fiscalización, representación en los gobiernos locales y regionales a fin de facilitar la participación activa de estos servidores en la gestión pública local y regional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 71° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 71 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 71.- Licencias

La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

Las licencias se clasifican en:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES (...)

a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.

- 1. El consejero regional goza de licencia **con goce de remuneraciones** por el tiempo que dure su mandato conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*
- 2. El regidor municipal goza de licencia **con goce de remuneraciones** por el tiempo que dure su mandato conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27972 Ley*

Orgánica de Municipalidades así mismo es alcance para los regidores de los centros poblados.

(...)"..

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de Noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 15:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 13:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/11/2023 18:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 18:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 18:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 17:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALEZ Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 17:52:51-0500

Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6450/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa guarda coherencia con el artículo 114 de la Ley 26589, Ley Orgánica de Elecciones, establece restricciones específicas para aquellos que deseen postularse como candidatos en elecciones. Se prohíbe a ciertas personas, incluidas aquellas enumeradas en el Artículo 10 de la misma ley, así como a los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de organismos y empresas estatales, ser candidatos sin antes solicitar una licencia sin goce de haber. Este requisito de licencia debe ser concedido con 60 días de antelación a la fecha de las elecciones. Además, se señala que aquellos que hayan sido cesados o destituidos como resultado de una inhabilitación impuesta por sentencia en un proceso penal también están impedidos de postularse como candidatos.

En relación con esta disposición, es crucial considerar la interacción con la Ley 29944, conocida como la Ley de Reforma Magisterial (LRM). En el artículo 41 de la LRM, se establece que los profesores tienen varios derechos, incluido el derecho a solicitar licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas de acuerdo con lo establecido en esa ley y su reglamento.

En particular, el artículo 71 de la LRM define la licencia como el derecho del profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. La clasificación de las licencias en "con goce de remuneraciones" y "sin goce de remuneraciones" implica que los profesores pueden optar por suspender sus funciones temporalmente con o sin mantener el pago de sus salarios durante ese período.

Por lo tanto, en el contexto de la prohibición establecida por la Ley Orgánica de Elecciones, los profesores que deseen postularse como candidatos estarían obligados a cumplir con los requisitos específicos de licencia sin goce de haber establecidos por esa ley, además de considerar las disposiciones de la Ley de Reforma Magisterial para obtener la licencia correspondiente.

En este análisis, sería relevante explorar cómo estos dos conjuntos de regulaciones pueden superponerse o requerir reconciliación en situaciones donde un profesor decide postularse como candidato y, al mismo tiempo, busca ejercer su derecho a licencias de acuerdo con la Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, es oportuno mencionar que la participación de un servidor público (al igual que cualquier ciudadano) como candidato en un proceso electoral constituye una manifestación directa del derecho de participación que encuentra su reconocimiento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en cuyo artículo 23 se reconoce:

"Artículo 23
Derechos Políticos



1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) **De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia del Expediente 00030-2005AI/TC, que:

- "b) El derecho fundamental a ser elegido representante es un derecho de configuración legal. Ello es así no sólo porque el artículo 31 de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos representantes, "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica"
(...)

Desde luego, que el referido derecho fundamental sea de configuración legal no implica que la ley llamada a precisar determinadas delimitaciones a su contenido protegido se encuentre exenta de un control constitucional. Significa, tan sólo que el constituyente ha querido dotar al legislador de un margen amplio de apreciación en la determinación del ámbito normativo del referido derecho, lo que debe ser tenido en cuenta por la jurisdicción constitucional al momento de valorar la validez o invalidez constitucional de su actuación."

Por tanto, a fin de hacer valer su derecho constitucional a ser elegido sin incurrir en una vulneración a la legislación electoral, el servidor público deberá solicitar la respectiva licencia sin goce de haber a fin de que esa sea concedida con un mínimo de sesenta días previos a la fecha de las elecciones y, del mismo modo, la corresponderá a la respectiva Entidad conceder dicha solicitud de manera oportuna a fin de no incurrir en una afectación del derecho fundamental a ser elegido del servidor.

Adicionalmente a ello, en caso de que el servidor resulte ganador en el proceso electoral en el que participó, le corresponderá solicitar la respectiva licencia ante su Entidad empleadora durante el periodo que implique el desempeño del cargo elegido conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, en su artículo 197, que establece:



"Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración"

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

(...)

- c) **Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.** (Énfasis añadido)

La presente regulación es limitada desde el punto de vista del derecho electoral y representativa es muy limitativa por lo que en un estado de derecho en protección del interés superior del voto y la representación debe afianzar la base de la democracia y acorde a su finalidad, ante la crisis política que viene sufriendo el país, por ello puntualizamos lo siguiente:

En primer lugar, el docente que es elegido como regidor, deberá solicitar una licencia a su entidad empleadora de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (LRM). Esta licencia, según el artículo 197, se otorga sin goce de remuneración y su duración está sujeta a ciertas reglas, específicamente la letra c) del artículo 71 de la Ley, que menciona el desempeño de funciones públicas por elección o la asunción de cargos políticos o de confianza, al respecto esta forma de regular es desproporcional e irrazonable, desmotivador para la democracia, y momento de cambiar y regular con visión de fortalecer una democracia sólida.

El énfasis en la "licencia sin goce de remuneración" es crucial para entender la limitación de una débil democracia, que esto impone a los docentes que desean participar activamente en la política. Este enfoque podría interpretarse como una barrera financiera que desincentiva la participación de los docentes en cargos públicos electos. La ausencia de remuneración podría afectar la capacidad del docente para cumplir con sus responsabilidades financieras y desempeñar eficazmente su función política.

La crítica principal de la norma vigente recae en que la regulación actual es limitada desde el punto de vista del derecho electoral y representatividad. En un estado de derecho que busca proteger el interés superior del voto y la representación, la limitación de acceso a licencias con goce de remuneración podría considerarse como un obstáculo a la participación democrática. La representatividad de los órganos gubernamentales se fortalece cuando se promueve una diversidad de voces y experiencias, y restringir el acceso a licencias remuneradas podría limitar esta diversidad.

La mención de "protección del interés superior del voto y la representación" destaca la importancia de garantizar que los procesos democráticos sean inclusivos y efectivos. Afianzar la base de la democracia, como sugiere el texto, implica revisar y ajustar las regulaciones para asegurar que no se impongan obstáculos innecesarios a la participación activa de los docentes en la vida política, por ello es razonable la concesión de licencias con goce de remuneraciones para los docentes que asumen cargos de regidores sería

coherente con los principios democráticos y la diversidad representativa. La revisión de la regulación actual podría contribuir a una participación más amplia y efectiva de los docentes en la esfera política, fortaleciendo así la base de la democracia.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo establecer un marco legal que posibilite la obtención de licencias con goce de remuneraciones para los servidores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial que fueron designados por voto popular el cargo de regidores y consejeros regionales a fin de fortalecer la fiscalización, representación en los gobiernos locales y regionales a fin de facilitar la participación activa de estos servidores en la gestión pública local y regional.

En la presente iniciativa legislativa se busca analizar la estructura básica de estos gobiernos incluye el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades. La composición del Consejo Regional varía entre siete y veinticinco miembros, asegurando al menos uno por provincia y el resto según criterios de población electoral.

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 11 y 13, confirma al Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, compuesto por consejeros regionales elegidos por sufragio directo con un mandato irrenunciable de cuatro años, salvo excepciones constitucionales. Anualmente, los consejeros regionales eligen a un consejero delegado que preside las sesiones del Consejo.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los consejeros regionales, la Ley 27867 establece que tienen el derecho de proponer normas y acuerdos regionales, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración, integrar comisiones ordinarias, asistir con voz y voto a sesiones del Consejo Regional, solicitar informes, rendir cuentas anuales y cumplir otras funciones asignadas por ley o el Consejo Regional.

Se destaca la necesidad de licencia laboral con goce de remuneraciones, de hasta 80 horas mensuales, para los consejeros regionales, justificada por las múltiples responsabilidades inherentes a su cargo, incluyendo fiscalización, representación en



provincias, participación en comisiones y otras actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, como establece el artículo 19 de la Ley 27867.

Por otra parte, encontramos en las normas descritas una contradicción o conflicto restrictivo entre dos leyes, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 19), y la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (Artículo 71), en relación con la licencia laboral con goce de remuneraciones para los Consejeros y Consejeras Regionales. Mientras que la primera establece el derecho de los Consejeros Regionales a una licencia laboral en su lugar de trabajo, con remuneración, por hasta 80 horas mensuales para cumplir con las responsabilidades de su función, la segunda precisa que, en el caso de desempeñar cargos de consejero regional o regidor municipal, se otorga una licencia con goce de remuneraciones equivalente a un día de trabajo semanal durante el tiempo de su mandato.

El Decreto Supremo 004-2013-ED, que regula la Ley 29944, indica que la licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal se concede de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades. Para los profesores electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales, se les otorga hasta un día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones en consideración al interés común del servicio educativo, durante el período de su mandato.

Es importante destacar que la Ley 29944 limita la capacidad de entidades como la Local, Dirección Regional de Educación o Gerencia Regional de otorgar más de un día semanal de licencia con goce de remuneraciones al profesor que asume el cargo de consejero regional, a diferencia de lo que pueden hacer sectores como Transportes, Salud, Agricultura, entre otros. La licencia con goce de haber de 80 horas mensuales, según el Artículo 19 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, representa un derecho laboral irrenunciable, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 26, que subraya el carácter irrenunciable de los derechos en la relación laboral según lo dispuesto por la constitución y la ley.

Por otra parte, en el Informe Técnico 1512-2019-SERVIR/GPGSC, fechado el 25 de septiembre de 2019 y emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referente a la licencia para docentes elegidos como consejeros regionales, se llegaron a las siguientes conclusiones:

"III. Conclusiones

Aunque tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) como la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) establecen en sus artículos 19, Inciso b), y 11, tercer párrafo, respectivamente, las horas semanales y mensuales de licencia con goce de remuneraciones para que los servidores cumplan con las obligaciones de su función, es necesario precisar que estas disposiciones son de carácter general y aplicables tanto a servidores del sector público como a trabajadores del sector privado. En contraste, los profesores cuentan con una regulación especial para su régimen, la



cual está normada por la Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su reglamento, por lo que estas normas son las aplicables para otorgar la mencionada licencia".

Así mismo el Informe Técnico 007-2019-SERVIR/GPGSC, con fecha del 3 de enero de 2019, también emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y relacionado con el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por desempeño del cargo de consejero regional a docente, se han expresado los siguientes puntos:

En esta línea, dado que la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la misma jerarquía normativa que la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se considera apropiada la aplicación del principio de especialidad. Este principio establece que cuando dos normas de jerarquía similar presentan disposiciones contradictorias o alternativas, y una es aplicable a un aspecto más general mientras que la otra se aplica a un aspecto más restringido, prevalece esta última en su ámbito específico.

Así, se debe dar preferencia a lo establecido en el numeral 8 del literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 195 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Estos dispositivos normativos contemplan consecuencias jurídicas que se adaptan mejor a la situación de los docentes que han adquirido el derecho de acceder a la licencia con goce.

A pesar de que SERVIR ha indicado que se debe aplicar el principio de especialidad para resolver la contradicción entre la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, al dar preferencia a lo dispuesto en la normativa específica para los docentes, no ha considerado que una ley ordinaria no tiene la competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica (Principio de competencia) y que aquella (Ley Ordinaria) no puede normar materias reservadas a los gobiernos regionales que se rigen por su propia ley orgánica, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en reiterados precedentes, tal como se indica a continuación.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La problemática o justificación detrás del proyecto de ley que propone la incorporación de licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales y regidores de los gobiernos locales, en el marco de la Ley 29944, podría basarse en varios argumentos. Es importante tener en cuenta que esta es una respuesta general y que la situación específica puede variar según el contexto político y social del país en cuestión.

1. Dedicación Exclusiva a la Función Pública:

- Los consejeros regionales y regidores desempeñan roles cruciales en la administración y toma de decisiones a nivel regional y local. La incorporación de licencia con goce de remuneraciones podría permitirles dedicarse de manera más exclusiva a sus funciones públicas, evitando conflictos de interés derivados de compromisos laborales externos.

2. Promoción de la Participación Ciudadana:



- Al proporcionar una compensación económica durante el ejercicio de sus funciones, se podría incentivar la participación de profesionales calificados en la gestión pública a nivel regional y local. Esto contribuiría a la diversificación y enriquecimiento de la experiencia y conocimientos de quienes ocupan estos cargos.

3. Garantía de Independencia y Transparencia:

- La estabilidad económica proporcionada por la licencia con goce de remuneraciones podría contribuir a la independencia de los consejeros regionales y regidores, permitiéndoles tomar decisiones basadas en el interés público sin verse influenciados por presiones externas o preocupaciones financieras personales.

4. Atracción y Retención de Talento:

- La posibilidad de recibir una remuneración durante el ejercicio de funciones públicas podría hacer más atractivos estos cargos, facilitando la atracción y retención de profesionales competentes. Esto fortalecería la calidad de la representación y gestión en los gobiernos regionales y locales.

5. Equidad y Reconocimiento del Trabajo:

- La equiparación de los beneficios laborales de los consejeros regionales y regidores con los de otros funcionarios públicos, en virtud de la Ley 29944, podría ser considerada como un acto de reconocimiento y equidad, destacando la importancia de su labor en la construcción y desarrollo de las comunidades.

6. Optimización del Desempeño:

- Al contar con una licencia remunerada, los consejeros regionales y regidores podrían centrarse más efectivamente en sus responsabilidades, lo que potencialmente conduciría a una mejora en el desempeño y eficiencia de las funciones gubernamentales locales y regionales.

Es crucial considerar el contexto específico del país y la realidad política, económica y social al evaluar la relevancia y validez de estos argumentos en el marco de la propuesta legislativa. Además, es importante evaluar la viabilidad financiera de implementar este tipo de medidas en el presupuesto público.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La propuesta de solución para la problemática planteada en el proyecto de ley que busca incorporar licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales y regidores de los gobiernos locales, dentro del marco de la Ley 29944, puede estructurarse de la siguiente manera:

1. Estudio de Viabilidad Económica:

- Realizar un exhaustivo estudio económico y financiero para evaluar la viabilidad de incorporar la licencia con goce de remuneraciones. Este análisis debe



contemplar el impacto en el presupuesto público y asegurarse de que la medida sea sostenible a largo plazo.

2. Definición de Criterios y Condiciones:

- Establecer criterios claros y condiciones específicas para la aplicación de la licencia remunerada. Esto podría incluir la duración máxima de la licencia, los requisitos para acceder a ella y las responsabilidades que los servidores deben cumplir durante su período en funciones.

3. Inclusión de Mecanismos de Rendición de Cuentas:

- Implementar mecanismos efectivos de rendición de cuentas para garantizar que los consejeros regionales y regidores cumplan con sus funciones de manera efectiva y ética. Esto puede incluir auditorías periódicas, informes de gestión y evaluaciones de desempeño.

4. Capacitación y Desarrollo Profesional:

- Establecer programas de capacitación y desarrollo profesional para fortalecer las habilidades y conocimientos de los consejeros regionales y regidores. Esto no solo mejorará su desempeño, sino que también justificará la inversión pública en su formación.

5. Participación Activa de la Sociedad Civil:

- Fomentar la participación activa de la sociedad civil en el proceso de implementación de la ley. Esto puede lograrse a través de consultas públicas, foros de discusión y la inclusión de representantes de la sociedad civil en comités de seguimiento y evaluación.

6. Revisión Periódica de la Legislación:

- Establecer un mecanismo para la revisión periódica de la legislación, con el fin de ajustarla según sea necesario en función de la experiencia acumulada y los cambios en las condiciones económicas y sociales.

7. Comunicación Efectiva:

- Desarrollar estrategias de comunicación efectiva para informar a la ciudadanía sobre los beneficios y propósitos de la ley. Esto contribuirá a generar comprensión y apoyo público.

8. Coordinación Interinstitucional:

- Fomentar la coordinación entre instituciones gubernamentales y otros actores relevantes para garantizar una implementación eficiente y efectiva de la ley. Esto puede incluir la colaboración con entidades educativas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

La implementación de estas propuestas contribuiría a abordar la problemática planteada en el proyecto de ley, garantizando que la incorporación de licencia con goce de



remuneraciones para consejeros regionales y regidores sea una medida equitativa, sostenible y que promueva la eficacia en la gestión pública local y regional.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

Análisis de la Propuesta Normativa sobre la Licencia con Goce de Remuneraciones para Consejeros Regionales y Regidores:

1. Necesidad:

- Aspectos Legales y Laborales: Examinar si la propuesta aborda lagunas legales o necesidades laborales existentes para los consejeros regionales y regidores. Si hay inequidades en comparación con otros servidores públicos, justificar cómo esta licencia contribuiría a corregir esas disparidades.
- Impacto en la Participación Ciudadana: Evaluar si la licencia remunerada aumentaría la participación de profesionales calificados en la gestión pública local y regional, contribuyendo así a la diversificación y mejora de la representación.

2. Viabilidad:

- Sostenibilidad Financiera: Analizar la capacidad del presupuesto público para soportar la carga financiera que implica la incorporación de licencia con goce de remuneraciones. Considerar posibles fuentes de financiamiento y evaluar el impacto fiscal a corto y largo plazo.
- Compatibilidad con la Ley 29944: Verificar la coherencia y compatibilidad de la propuesta con la Ley 29944, asegurando que no entre en conflicto con otras disposiciones legales y que se ajuste al marco normativo existente.
- Evaluación de Riesgos: Identificar y evaluar posibles riesgos asociados con la implementación de la licencia remunerada, como posibles abusos o desviaciones de los objetivos previstos.

3. Oportunidad:

- Contexto Político y Social: Analizar el contexto político y social actual para determinar si la propuesta se alinea con las necesidades y expectativas de la sociedad. La oportunidad para la implementación exitosa puede depender en gran medida de la aceptación pública y política.
- Clima Económico: Considerar el clima económico actual y futuro para evaluar si es propicio para la asignación de recursos adicionales a este tipo de iniciativas. La estabilidad económica del país puede influir significativamente en la viabilidad de la propuesta.
- Condiciones Socioeconómicas de los Servidores: Analizar las condiciones socioeconómicas de los consejeros regionales y regidores para determinar si la licencia remunerada es una respuesta adecuada a sus necesidades y si contribuiría a mejorar su desempeño y compromiso.

4. Evaluación Integral:



- Consulta Pública: Verificar si se ha realizado una consulta pública para recoger opiniones y percepciones de diversos sectores de la sociedad. La inclusión de múltiples perspectivas puede enriquecer el análisis y mejorar la aceptación de la propuesta.
- Evaluación de Impacto Social: Considerar el impacto social de la propuesta, incluyendo su efecto en la calidad de la representación, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.
- Estudio Comparativo: Realizar un estudio comparativo con jurisdicciones similares que hayan implementado medidas similares, destacando lecciones aprendidas y mejores prácticas.

Este análisis exhaustivo permitirá evaluar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa sobre la licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales y regidores, asegurando que sea una medida efectiva y beneficie tanto a los servidores como a la sociedad en general.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

En la presente sección se exponen los efectos que la norma generará sobre los actores, la sociedad y el bienestar general, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma, para ello ampliamos el Análisis de Impactos Cuantitativos y/o Cualitativos:

1. IMPACTO CUANTITATIVO:

a. Costo Financiero:

- Desglose detallado de los costos asociados, incluyendo salarios, beneficios sociales, seguros y otros gastos relacionados.
- Proyecciones a corto, mediano y largo plazo para evaluar la sostenibilidad financiera y el posible impacto en el presupuesto público.
- Análisis de la distribución de costos entre diferentes niveles de gobierno (local, regional y nacional).

b. Beneficios Económicos para los Servidores:

- Cuantificación precisa de los beneficios económicos que recibirán los consejeros regionales y regidores.
- Comparación de estos beneficios con la remuneración promedio en sectores similares del ámbito privado y público para evaluar la competitividad.

c. Impacto en la Participación Ciudadana:

- Desarrollo de indicadores cuantitativos para medir el cambio en la participación de profesionales cualificados.
- Análisis de la correlación entre la implementación de la licencia remunerada y la cantidad y calidad de candidatos a estos cargos.

2. IMPACTO CUALITATIVO:



a. Mejora en la Calidad de la Gestión:

- Evaluación cualitativa de cómo la licencia remunerada influiría en la toma de decisiones y la implementación de políticas.
- Entrevistas y encuestas a actuales y antiguos consejeros regionales y regidores para recopilar percepciones sobre la posible mejora en la calidad de la gestión.

b. Atracción y Retención de Talento:

- Estudio cualitativo sobre la percepción de los profesionales sobre la atractividad de estos cargos con la implementación de la licencia remunerada.
- Análisis de experiencias de otras jurisdicciones que hayan adoptado medidas similares y su impacto en la atracción de talento.

c. Equidad en las Condiciones Laborales:

- Evaluación cualitativa de cómo la propuesta aborda desigualdades laborales existentes.
- Análisis comparativo de las condiciones laborales entre diferentes categorías de servidores públicos para identificar posibles brechas y áreas de mejora.

3. EVALUACIÓN INTEGRAL:

a. Impacto Social y Comunitario:

- Evaluación cualitativa de cómo la propuesta afectaría las relaciones entre los servidores y la comunidad.
- Estudio de casos para identificar experiencias de éxito en otras regiones o países y cómo se tradujeron en beneficios sociales tangibles.

b. Percepción Pública:

- Encuestas de opinión pública para medir la aceptación o resistencia de la propuesta entre la población.
- Análisis de la cobertura mediática y las reacciones de grupos de interés para comprender la percepción pública y abordar posibles áreas de preocupación.

c. Evaluación de Riesgos:

- Evaluación cualitativa de los riesgos potenciales asociados con la implementación, incluyendo posibles consecuencias no deseadas y medidas de mitigación.
- Análisis de lecciones aprendidas de casos anteriores de implementación de licencias remuneradas en contextos similares.

4. MONITOREO Y EVALUACIÓN CONTINUA:

a. Indicadores de Desempeño:

- Desarrollo de indicadores específicos para medir el desempeño de la propuesta a lo largo del tiempo.
- Establecimiento de metas alcanzables y revisión periódica de indicadores para ajustar la implementación según sea necesario.

b. Revisiones Periódicas:



- Programación de revisiones regulares para evaluar el impacto de la propuesta en comparación con los objetivos establecidos.
- Inclusión de mecanismos de retroalimentación continua, como encuestas y consultas, para recoger la experiencia y las sugerencias de los actores involucrados.

Este análisis ampliado proporciona una visión más detallada de los posibles impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa, permitiendo una toma de decisiones más informada y una implementación exitosa.

➤ **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 29944	Propuesta De Modificación
Artículo 71. Licencias La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.	"Artículo 71.- Licencias <i>La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.</i> <i>Las licencias se clasifican en:</i> (...) a) CON GOCE DE REMUNERACIONES (...) a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal. 1. El consejero regional goza de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. 2. El regidor municipal goza de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades así mismo es alcance para los regidores de los centros poblados. (...)."

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

La vigencia de la norma propuesta que incorpora licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales y regidores de los gobiernos locales, en el contexto de la Ley

29944, puede tener varios efectos sobre la legislación nacional. Aquí se detallan algunos de los posibles impactos:

1. Armonización con Normativas Nacionales:

- La norma propuesta debe ser coherente y armonizarse con las disposiciones existentes en la Ley 29944 y otras leyes nacionales relacionadas con el empleo público. La implementación de la licencia remunerada debe ajustarse a los principios y normas establecidos en la legislación nacional.

2. Cambio en las Condiciones Laborales:

- La incorporación de la licencia con goce de remuneraciones implica un cambio en las condiciones laborales de los consejeros regionales y regidores. Este cambio debe ser compatible con las políticas y directrices nacionales sobre el empleo público, garantizando equidad y consistencia en todo el país.

3. Impacto en la Remuneración del Servicio Público:

- La norma propuesta podría tener implicaciones sobre la estructura salarial y los beneficios en el ámbito del servicio público. Se debe evaluar cómo esta licencia remunerada se compara con las disposiciones existentes para otros servidores públicos y si establece un precedente para futuras modificaciones en la legislación nacional.

4. Posible Necesidad de Modificaciones en Otras Leyes:

- La implementación de la licencia remunerada podría requerir ajustes en otras leyes relacionadas con el empleo público y las responsabilidades de los consejeros regionales y regidores. Se deben identificar y abordar posibles conflictos o vacíos legales que puedan surgir como resultado de esta nueva normativa.

5. Impacto en el Presupuesto Nacional:

- La asignación de recursos financieros para cubrir los costos asociados con la licencia remunerada podría tener impactos en el presupuesto nacional. Es crucial evaluar la viabilidad financiera y asegurar que la implementación no comprometa la estabilidad fiscal ni afecte negativamente a otras áreas prioritarias.

6. Consideración de la Equidad a Nivel Nacional:

- La norma propuesta debe ser analizada desde una perspectiva de equidad a nivel nacional. Se debe evaluar si la implementación de la licencia remunerada favorece a una región o localidad en detrimento de otras, y si esto se alinea con los principios de igualdad y justicia en el país.

7. Repercusiones en la Eficiencia de la Administración Pública:

- La norma puede influir en la eficiencia de la administración pública a nivel nacional al afectar la dedicación de tiempo de los consejeros y regidores a sus responsabilidades. Se debe analizar cómo esta medida contribuirá o afectará el desempeño de las funciones gubernamentales locales y regionales.

8. Posible Influencia en Legislación Similar a Nivel Nacional:

- La aprobación de esta norma podría influir en la presentación de propuestas similares a nivel nacional. Otros niveles de gobierno podrían considerar la posibilidad de implementar medidas similares, lo que podría tener un impacto en la coherencia y uniformidad de las políticas públicas.

Es esencial llevar a cabo un análisis detallado de cómo la vigencia de la norma propuesta afectaría la legislación nacional, considerando aspectos legales, financieros y de equidad a nivel nacional. Este análisis contribuirá a asegurar que la implementación sea coherente con el marco legal y las políticas establecidas a nivel nacional.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las autorizaciones propuestas se orientan a priorizar los recursos asignados a la ejecución de actividades que permitirán facilitar el pago oportuno de las contribuciones sociales de los docentes y administrativos, en esa línea análisis de Costo Cuantitativo y Cualitativo del Proyecto de Ley sobre la Licencia Remunerada para Consejeros Regionales y Regidores:

✓ COSTO CUANTITATIVO:

1. Salarios y Beneficios:

- Cuantificación de los salarios y beneficios asociados con la licencia remunerada para los consejeros regionales y regidores.
- Evaluación del impacto financiero directo en el presupuesto, considerando la cantidad de beneficiarios y la duración estimada de la licencia.

2. Recursos Administrativos:

- Estimación de los costos administrativos asociados con la implementación y gestión de la licencia remunerada.
- Evaluación de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos asociados con la licencia.

3. Capacitación y Desarrollo:

- Cuantificación de los recursos destinados a programas de capacitación y desarrollo profesional de los consejeros regionales y regidores.
- Evaluación de los costos asociados con la mejora de habilidades y conocimientos.

✓ COSTO CUALITATIVO:

1. Impacto en la Eficiencia del Gobierno Local:

- Evaluación cualitativa de cómo la licencia remunerada podría afectar la eficiencia en la toma de decisiones y ejecución de proyectos.



- Identificación de posibles mejoras o desafíos en la eficacia de la gestión gubernamental local.

2. Percepción Pública y Confianza:

- Análisis cualitativo de cómo la propuesta podría influir en la percepción pública sobre la transparencia y compromiso de los consejeros y regidores.
- Evaluación de la confianza ciudadana en el gobierno local.

✓ BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

1. Beneficiarios Directos:

- Consejeros regionales y regidores que se beneficiarían directamente de la licencia remunerada.

2. Beneficiarios Indirectos:

- Ciudadanos que podrían beneficiarse de una gestión gubernamental local más efectiva y enfocada en el interés público.

✓ PERJUDICADOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

1. Perjudicados Directos:

- Potencialmente, otros servidores públicos que no se beneficiarían de esta licencia remunerada, creando posibles tensiones internas.

2. Perjudicados Indirectos:

- Ciudadanos cuyos intereses podrían verse afectados si la licencia remunerada no contribuye a una mejora en la gestión local.

✓ COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

1. Costos Directos:

- Salarios y beneficios asociados con la licencia remunerada.
- Costos administrativos directos, incluyendo recursos humanos y tecnológicos.

2. Costos Indirectos:

- Posibles costos asociados con tensiones internas o resistencia de otros sectores del gobierno.
- Impactos económicos indirectos en la eficiencia de la administración local.

✓ MAGNITUD DE BENEFICIOS O COSTOS NO CUANTIFICABLES:

1. Beneficios no Cuantificables:

- Mejora en la calidad de la representación y toma de decisiones.
- Fortalecimiento de la participación ciudadana y confianza pública.

2. Costos no Cuantificables:

- Posibles tensiones internas y resistencia a cambios.
- Impacto impredecible en la eficiencia de la administración local.



✓ **EVALUACIÓN DE GANADORES Y PERDEDORES:**

1. Ganadores:

- Consejeros regionales y regidores, beneficiados directamente.
- Ciudadanos que experimentan una mejora en la gestión local.

2. Perdedores:

- Otros servidores públicos que no reciben beneficios similares.
- Ciudadanos afectados por posibles tensiones internas o falta de eficiencia en la administración local.

✓ **BENEFICIOS:**

1. Mejora en la Representación:

- Fortalecimiento de la dedicación y capacidad de los consejeros y regidores para representar efectivamente a sus comunidades.

2. Mayor Participación Ciudadana:

- Posible aumento en la participación ciudadana y compromiso con el gobierno local.

3. Transparencia y Confianza:

- Mejora en la percepción de transparencia y confianza en la gestión gubernamental local.

Este análisis proporciona una comprensión integral de los costos y beneficios, tanto cuantitativos como cualitativos, asociados con la propuesta legislativa. La evaluación de los impactos en los distintos actores y la sociedad en general es fundamental para tomar decisiones informadas sobre la implementación de la licencia remunerada.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación con la agenda legislativa y el acuerdo nacional es crucial para asegurar la coherencia y alineación de la propuesta de ley que incorpora licencia con goce de remuneraciones para consejeros regionales y regidores de los gobiernos locales. Aquí se detallan aspectos clave de esta vinculación:

✓ **AGENDA LEGISLATIVA:**

1. Prioridades Nacionales:

- La propuesta debe alinearse con las prioridades establecidas en la agenda legislativa nacional. Se debe considerar si la implementación de esta licencia remunerada contribuye a los objetivos y metas nacionales.

2. Desarrollo Sostenible:

- Evaluar cómo la propuesta se integra con los principios del desarrollo sostenible y si contribuye a objetivos como la reducción de desigualdades, el fortalecimiento de las instituciones y la promoción de la participación ciudadana.

3. Equidad y Justicia Social:

- Verificar si la propuesta aborda cuestiones de equidad y justicia social, asegurando que las condiciones laborales sean justas y que la representación sea equitativa en todo el país.

4. Transparencia y Buen Gobierno:

- Evaluar cómo la propuesta contribuye a la transparencia y al buen gobierno. Asegurarse de que la implementación sea transparente y no genere conflictos de interés.

✓ ACUERDO NACIONAL:

1. Consistencia con Principios y Valores:

- Verificar si la propuesta se alinea con los principios y valores establecidos en el Acuerdo Nacional, como la democracia, la gobernabilidad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

2. Participación Ciudadana:

- Evaluar cómo la propuesta fomenta la participación ciudadana y contribuye a la construcción de consensos, aspectos clave en el Acuerdo Nacional.

3. Desarrollo Integral y Sostenible:

- Asegurarse de que la implementación de la licencia remunerada contribuya al desarrollo integral y sostenible de las regiones y localidades, como lo establece el Acuerdo Nacional.

4. Fortalecimiento de Instituciones:

- Evaluar si la propuesta contribuye al fortalecimiento de las instituciones locales y regionales, promoviendo la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

✓ CONSIDERACIONES ADICIONALES:

1. Diálogo y Concertación:

- La propuesta debería haber sido desarrollada con base en un diálogo y concertación con los diferentes actores involucrados, como lo promueve el Acuerdo Nacional.

2. Coherencia con Legislación Vigente:

- Verificar la coherencia de la propuesta con la legislación vigente y asegurarse de que no entre en conflicto con otras normativas.

3. Impacto en la Gobernanza:

- Evaluar cómo la propuesta impacta en la gobernanza a nivel local y regional, asegurando que contribuya al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

4. Monitoreo y Evaluación:

- Considerar la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir el impacto de la licencia remunerada en relación con los objetivos establecidos en la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional.

La vinculación efectiva con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional asegurará que la propuesta sea coherente con los objetivos nacionales y contribuya al desarrollo sostenible y la consolidación de una sociedad justa y participativa, en esa línea la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 39**. Leyes de Reforma Magisterial, de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.